

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem indica: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece sobre la administración pública, lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio indica lo siguiente en relación a la Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la Entrada en Vigor y Consultas: *“(…) 1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre del 2010, indica: **“Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) h. Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional...”**;

Que, el primer inciso del artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de fecha 19 de Mayo 2011 establece sobre el declarante, lo siguiente: **“Declarante.-**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

La Declaración Aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo, o a través de un agente de Aduanas.”;

Que, el artículo 73, literal d) del mismo cuerpo legal establece como documento de soporte los “(...) *que la Dirección General del Servicio Nacional de Adana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015, se emitieron las Regulaciones a la transmisión de las Declaraciones Aduaneras de Importación de Funcionarios y Organismos regidos por la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, se emitieron las REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS; derogando la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0165-RE de fecha 19 de marzo de 2015.;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2023-0159-M de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección General del SENAE avoco conocimiento del **Informe No. DNA3-0009-2023**, relacionado con el Examen especial a los operadores de comercio exterior, correspondiente a la importación de menaje de casas, bienes y vehículos efectuados por servidores y funcionarios al amparo de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en el SERVICIO NACIONAL ADUANA DEL ECUADOR y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre de 2021 efectuado por la Contraloría General del Estado (Revisar el siguiente link:

<https://www.contraloria.gob.ec/Consultas/InformesAprobados>); en virtud de lo cual dispuso: “...I.- **AL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES, en conjunto con las Direcciones Distritales velar por el cumplimiento de la siguiente recomendación: En lo que respecta al título: Declaraciones Aduaneras de importación sin el cobro total de tributos. Recomendación.-** Dispondrán a los Técnicos Operadores, verificar que las importaciones con franquicias diplomáticas que superen los cupos máximos establecidos en los diferentes cuerpos legales relacionados con la materia, se realicen con las respectivas liquidaciones para determinar los tributos exigibles de acuerdo a la naturaleza de la mercancía con excedente, lo cual será controlado y supervisado por los Jefes de Procesos, Directores de Despacho y Directores de Despacho y Control Zona Primaria según corresponda, y recaudar los valores pertinentes de manera oportuna. Adicionalmente, con el objeto de dar fiel cumplimiento a la recomendación antes detallada, se dispone que en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente memorando, se informe y se detalle de manera pormenorizada a este Despacho un proyecto de propuesta de reforma al Acto Normativo (Resolución, Manuales, Guías, Instructivos etc.) que fuere pertinente, a fin de que quede implementada dicha recomendación, en legal y debida forma. De ser el caso, que tal recomendación a la presente fecha se encuentre recogida en algún Acto Normativo, detallar el mismo, a fin de poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Auditoría Interna, para los fines pertinentes. En virtud de lo expuesto se les recuerda que cada autoridad o servidor responsable del cumplimiento y/o ejecución de las recomendaciones deberá replicar la presente disposición a los Jefes y/o servidores de sus respectivas áreas...”;

Que, es menester brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas en aras de la simplificación de los procesos aduaneros, en aplicación del principio de facilitación al comercio exterior estipulado en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de ejercitar los controles aduaneros pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Broborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCION N°SENAE-SENAE-2023-0050-RE
REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY
SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual se expiden las “REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS REGIDOS POR LA LEY SOBRE INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS”, efectúese la siguiente reforma:

1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Vehículo.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en caso de tratarse de la importación de un vehículo, deberá adjuntarse a la declaración aduanera los siguientes documentos de soporte:

a) Nuevo:

- 1.- Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial, a nombre del funcionario diplomático; y,
- 2.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

b) Usado:

- 1.- Contrato de compraventa celebrada ante Notario Público sea del lugar de la venta o del domicilio del funcionario; o,
- 2.- Contrato de compraventa autenticado ante Notario de la Sede Diplomática en la que se encuentre acreditado el funcionario; o,
- 3.- Factura comercial autenticada ante Notario Público sea del lugar de la venta o del domicilio del funcionario; o,
- 4.- Factura comercial autenticada ante Notario de la Sede Diplomática en la que se encuentre acreditado el funcionario; o,
- 5.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

En el caso de que un funcionario diplomático quisiera internar un automóvil cuyo costo “ex - fábrica” sea superior al que le corresponde a su categoría, la Dirección Distrital competente generará la respectiva liquidación complementaria, en los términos previstos en el Art. 23 de la Ley Sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0050-RE de fecha 27 de julio de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la Resolución N° SENAE-DGN-2014-0658-RE de fecha 17 de OCTUBRE de 2023, mediante la cual se expide: “REGISTRO DEL NÚMERO DE LA DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS”, efectúese la siguiente reforma:

1.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

“**Artículo 2:** Para que las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, puedan transmitir en el sistema informático Ecuapass, sus declaraciones aduaneras de importación de mercancías procedentes de Argentina; será requisito indispensable asociar a la misma como documento de soporte, el número de la declaración aduanera de exportación de Argentina. Este requisito únicamente será exigido para el régimen aduanero de importación para el consumo.

Se exceptúa del cumplimiento del requisito establecido en el presente artículo, a las importaciones efectuadas al amparo del literal h) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las disposiciones de la presente resolución, serán aplicables a las mercancías que hayan sido embarcadas con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Declaración de Importación y el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Importación a consumo – Diplomáticos (Reg. 10).

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodríguez
Director Distrital Huaquillas

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
María Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor Economista
Octavio Alfredo Ponce Almazan
Director Distrital Loja

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Abogada

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0107-RE

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Delia Isabel Carvajal Villon
Abogado 3

Señora Abogada
Josefina del Carmen Astronely Navarrete
Abogada Aduanera

Señora Ingeniera
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez
Directora Nacional de Intervención

Inkg/cm